

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 10/2024
DEL 29 DE FEBRERO DE 2024**

A las once horas del 29 de febrero de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000044. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios de fecha 27 de febrero de 2024, suscritos por quien es titular de la Dirección General de Emisión del Banco de México; los cuales se agregan a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000045. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios de fecha 27 de febrero de 2024, suscritos por quien es titular de la Dirección General de Emisión del Banco de México; los cuales se agregan a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000060. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios de fecha 27 de febrero de 2024, suscritos por quien es titular de la Dirección General de Emisión del Banco de México; los cuales se agregan a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma

por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/02/2024 18:54:14	Rodrigo Villa Collins	5eaecf9a0ff6968e9fcc59ff5a37eb1647b8da6dd4bee4ed6dc9d42d9f84cbe53
29/02/2024 18:55:55	HECTOR GARCIA MONDRAGON	d9008661f33dde197ed52f6f41f05c56c484778b452ba6d1344ff750ab0c8485
29/02/2024 20:31:00	Edgar Miguel Salas Ortega	1b409b0a624964f0c73a0480a60afd9ad7dea10460f20403547d81a4b598c8e3
29/02/2024 22:23:36	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f8fa4a880800055fb837ebe6c9b010da33c60ac6c07bcd5c9efdb48a3fa22dd8

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 10/2024 29 DE FEBRERO DE 2024

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000044**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000045**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000060**.

"ANEXO 2"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000044** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su autoevaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar **la totalidad** de la información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.

Uso Público

Información de acceso público.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Normas uso de aeronaves del Banco (27 de noviembre)	Reservada
20240110 Comunicación SCHP para revisión EVO	Reservada
Iniciativa decreto moneda de veinte pesos (aprobada por la DGE y la CMM) 2 febrero	Reservada
Comentarios al contrato con CMM (27 octubre 2023)	Reservada
b_MODELO DE CONTRATO DIC 23	Reservada
20240114 Iniciativa con proyecto de decreto diez pesos	Reservada
Iniciativa monedas plata 16012024_VF	Reservada
Iniciativa monedas MF 2026_16012024_VF	Reservada
Situación de compra de insumos para billete	Reservada

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billete (Director) y el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión.

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:30	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	25a4ef973fa4ad544dc9a4ccfb5af7678e8d3b88a5feb9010e17987357405b47

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000044** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

“(…) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su autoevaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!”

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, 113, fracción XI, 114 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 110, fracción XI y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4., de la Ley del Banco de México; 4º., párrafo primero, 8º., párrafo primero, segundo y tercero, 10 y 16, Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar como confidencial y como reservada, la totalidad de la información incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos en él contenidos, particularmente: razón social del proveedor, RFC del proveedor, número de escritura pública de la empresa, fecha de escritura pública de la empresa, folio del Registro Público de Comercio de la misma Ciudad de la empresa, número de cuenta de la empresa, número de cliente de la empresa, Clabe interbancaria de la empresa, banco comercial de la empresa, dirección de la empresa, nombres de empleados de la empresa, correos electrónicos de empleados de la empresa, nombre del representante legal de la empresa, número de escritura pública del representante legal de la empresa, fecha de escritura pública del representante legal de la empresa, contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONTRATO ARRENDAMIENTO BANXICO 251023 (Rev DJ)	Reservada y Confidencial

Por lo que corresponde a la reserva de la información, dicha clasificación se sustenta en la motivación y fundamentación expresados en la prueba de daño correspondiente; y por lo que respecta a la confidencialidad, dicha clasificación se sustenta en términos de lo siguiente:

1. El artículo 6, apartado A, fracción II, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) El artículo 68, fracción VI, de la LGTAIP, en relación con el artículo 16 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - b) En relación con lo anterior, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ésta los titulares de las mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
 - c) A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados (LGPDPSSO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:
"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando se identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"
 - b) En el mismo artículo 3, fracción XXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c) En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - d) Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPSO en el ámbito administrativo, así como divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.
4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es de este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP Y LGPDPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el documento materia del presente contiene datos personales de particulares cuyo acceso, únicamente atañe a su titular o a las personas que estén autorizadas para ello, y en ese sentido, este Instituto Central se encuentra obligado a proteger el carácter confidencial de dicha información.
6. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, sin que se admita argumento en contra de este carácter por no existir disposición alguna que así lo prevea, debe ser tratada en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, y en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas disposiciones para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
 - a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de público, en términos de los artículos 120,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.

- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y acuerdos interinstitucionales, 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

- 7. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin su consentimiento, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa el mismo como confidencial.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billeto (Director) y el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión.

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:30	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	25a4ef973fa4ad544dc9a4ccfb5af7678e8d3b88a5feb9010e17987357405b47

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000044** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

“(…) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su autoevaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!”

Sobre el particular, me permito informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONVENIO MODIFICATORIO SEMAR-BANXICO (Noviembre 2023)	Reservada
Análisis de designación de Cajero y suplencias por ausencia Diciembre 2023	Reservada

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billeto (Director), el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión, la Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), la Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), la Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), la Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista) y la Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista).

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:31	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	bdd6754a068b55fdd7e24414723d4d80ec7c8fa534bc8cc954ee14030bb6ec11

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000044
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su autoevaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de enero de 2024	Dirección General de Emisión del Banco de México.

Uso Público

Información de acceso público.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE DE SOLICITANTE(S)	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	DE DE LA RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 15 de febrero de 2024.		Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y de la Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Emisión del Banco de México.	15 de febrero de 2024.		Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. A) "Información relacionada con procesos para el diseño de monedas nuevas, no emitidas, características y especificaciones de insumos utilizados para la fabricación de billetes y procedimientos relacionados con la distribución de efectivo"	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México).	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado el oficio correspondiente. Datos personales Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP. Información reservada: 5

			B) "Procedimientos relacionados con la operación de traslado de valores"		años, a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México), Gonzalo Marañón Villegas (Director de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes. C) "Información relativa a la operación de servicios de seguridad prestados por entidades gubernamentales al Banco de México" D) "Información relacionada a la atención de la demanda de billete"	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)", **B)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas, y obstruir la prevención de delitos (...)", **C)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas (...)", y **D)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente determinación, así como en términos de las carátulas y las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Uso Público

Información de acceso público.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/02/2024 18:52:12	Rodrigo Villa Collins	177d72ff279150329bcec20cc8b284f6c2b135f7fb3422deffff621687d82c00
29/02/2024 20:30:54	Edgar Miguel Salas Ortega	8338c471ec0bc5de72b75741c56093eb0aa1093faa7ac9f922e285b579d556d4
29/02/2024 22:23:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1f4eaf9ac4de35a0ae7633a07d716f0f7d969122d01f5c69051e3e9e9f9334bb

"ANEXO 4"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000045** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su evaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!!"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar **la totalidad** de la información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.

Uso Público

Información de acceso público.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Normas uso de aeronaves del Banco (27 de noviembre)	Reservada
20240110 Comunicación SCHP para revisión EVO	Reservada
Iniciativa decreto moneda de veinte pesos (aprobada por la DGE y la CMM) 2 febrero	Reservada
Comentarios al contrato con CMM (27 octubre 2023)	Reservada
b_MODELO DE CONTRATO DIC 23	Reservada
20240114 Iniciativa con proyecto de decreto diez pesos	Reservada
Iniciativa monedas plata 16012024_VF	Reservada
Iniciativa monedas MF 2026_16012024_VF	Reservada
Situación de compra de insumos para billete	Reservada

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billeto (Director) y el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión.

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:32	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	bc149d7a391a8abf3a7538be4ef7556a046b83cfa439f2ef025d270dac7acfe0

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000045** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su evaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!!"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, 113, fracción XI, 114 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 110, fracción XI y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4., de la Ley del Banco de México; 4º., párrafo primero, 8º., párrafo primero, segundo y tercero, 10 y 16, Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar como confidencial y como reservada, la totalidad de la información incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos en él contenidos, particularmente: razón social del proveedor, RFC del proveedor, número de escritura pública de la empresa, fecha de escritura pública de la empresa, folio del Registro Público de Comercio de la misma Ciudad de la empresa, número de cuenta de la empresa, número de cliente de la empresa, Clabe interbancaria de la empresa, banco comercial de la empresa, dirección de la empresa, nombres de empleados de la empresa, correos electrónicos de empleados de la empresa, nombre del representante legal de la empresa, número de escritura pública del representante legal de la empresa, fecha de escritura pública del representante legal de la empresa, contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONTRATO ARRENDAMIENTO BANXICO 251023 (Rev DJ)	Reservada y Confidencial

Por lo que corresponde a la reserva de la información, dicha clasificación se sustenta en la motivación y fundamentación expresados en la prueba de daño correspondiente; y por lo que respecta a la confidencialidad, dicha clasificación se sustenta en términos de lo siguiente:

1. El artículo 6, apartado A, fracción II, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) El artículo 68, fracción VI, de la LGTAIP, en relación con el artículo 16 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - b) En relación con lo anterior, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ésta los titulares de las mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
 - c) A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados (LGPDPSSO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:
"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando se identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"
 - b) En el mismo artículo 3, fracción XXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c) En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - d) Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPSO en el ámbito administrativo, así como divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.
4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es de este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP Y LGPDPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el documento materia del presente contiene datos personales de particulares cuyo acceso, únicamente atañe a su titular o a las personas que estén autorizadas para ello, y en ese sentido, este Instituto Central se encuentra obligado a proteger el carácter confidencial de dicha información.
6. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, sin que se admita argumento en contra de este carácter por no existir disposición alguna que así lo prevea, debe ser tratada en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, y en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas disposiciones para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
 - a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de público, en términos de los artículos 120,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y acuerdos interinstitucionales, 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin su consentimiento, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa el mismo como confidencial.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billeto (Director) y el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión.

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:32	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	bc149d7a391a8abf3a7538be4ef7556a046b83cfa439f2ef025d270dac7acfe0

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000045** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su evaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!!"

Sobre el particular, me permito informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONVENIO MODIFICATORIO SEMAR-BANXICO (Noviembre 2023)	Reservada
Análisis de designación de Cajero y suplencias por ausencia Diciembre 2023	Reservada

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billeto (Director), el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión, la Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), la Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), la Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), la Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista) y la Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista).

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:33	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	d87d6aa8983d4b5a5821bd8f7c0603e01953482e131b05a98b32a4b1a7e79696

"ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000045
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) quisiera solicitar, desde la fecha en que Elías Villanueva (...) 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su evaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de enero de 2024	Dirección General de Emisión del Banco de México.

Uso Público

Información de acceso público.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE DE SOLICITANTE(S)	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	DE LA RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 15 de febrero de 2024.	Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y de la Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Emisión del Banco de México.		15 de febrero de 2024.		Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. A) "Información relacionada con procesos para el diseño de monedas nuevas, no emitidas, características y especificaciones de insumos utilizados para la fabricación de billetes y procedimientos relacionados con la distribución de efectivo"	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México).	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Datos personales Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público.

			B) "Procedimientos relacionados con la operación de traslado de valores"		Información reservada: 5 años , a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México), Gonzalo Maraión Villegas (Director de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes. C) "Información relativa a la operación de servicios de seguridad prestados por entidades gubernamentales al Banco de México" D) "Información relacionada a la atención de la demanda de billete"	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años , a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)", **B)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas, y obstruir la prevención de delitos (...)", **C)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas (...)", y **D)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente determinación, así como en términos de las carátulas y las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación,

Uso Público

Información de acceso público.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/02/2024 18:52:13	Rodrigo Villa Collins	d13396d3c4fadd1a1d7e3395537b325efb4b4c3f99917830d20c01515e263cf3
29/02/2024 20:30:56	Edgar Miguel Salas Ortega	715fb1f24c9dce9dd3e48bb6675c7ea7c46e88a1aa578e1e7c713798da6fcb08
29/02/2024 22:23:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1d6fe3a7e9a7054fbc2fe0ddb6162bf4d4c63a8f19f1b79dc57ead63ebb38748

"ANEXO 6"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000060** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) ¿Serían tan amables de proporcionarme los documentos que avalen las responsabilidades asignadas a Elías Villanueva Ochoa en su cargo (...) En específico, me refiero a los documentos soportes que verifiquen su función de "Asesorar a la Dirección General en la elaboración de informes y notas para la Gobernadora y la Junta de Gobierno, coordinación de proyectos, investigación de temas relacionados con el efectivo y actualización de la información necesaria, para cumplir con requerimientos internos y externos." ¡Agradezco mucho su ayuda!"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar **la totalidad** de la información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Normas uso de aeronaves del Banco (27 de noviembre)	Reservada
20240110 Comunicación SCHP para revisión EVO	Reservada
Iniciativa decreto moneda de veinte pesos (aprobada por la DGE y la CMM) 2 febrero	Reservada
Comentarios al contrato con CMM (27 octubre 2023)	Reservada
b_MODELO DE CONTRATO DIC 23	Reservada
20240114 Iniciativa con proyecto de decreto diez pesos	Reservada
Iniciativa monedas plata 16012024_VF	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

Iniciativa monedas MF 2026_16012024_VF	Reservada
Situación de compra de insumos para billete	Reservada

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billete (Director) y el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión.

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:34	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	087ca06b0eeeaa0ba4a718246b01f2ebce80336fe727ec93a4647343a0b3b8a0

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000060** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) ¿Serían tan amables de proporcionarme los documentos que avalen las responsabilidades asignadas a Elías Villanueva Ochoa en su cargo (...) En específico, me refiero a los documentos soportes que verifiquen su función de "Asesorar a la Dirección General en la elaboración de informes y notas para la Gobernadora y la Junta de Gobierno, coordinación de proyectos, investigación de temas relacionados con el efectivo y actualización de la información necesaria, para cumplir con requerimientos internos y externos." ¡Agradezco mucho su ayuda!?"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, 113, fracción XI, 114 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 110, fracción XI y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4., de la Ley del Banco de México; 4º., párrafo primero, 8º., párrafo primero, segundo y tercero, 10 y 16 Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar como confidencial y como reservada, la totalidad de la información incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos en él contenidos, particularmente: razón social del proveedor, RFC del proveedor, número de escritura pública de la empresa, fecha de escritura pública de la empresa, folio del Registro Público de Comercio de la misma Ciudad de la empresa, número de cuenta de la empresa, número de cliente de la empresa, Clabe interbancaria de la empresa, banco comercial de la empresa, dirección de la empresa, nombres de empleados de la empresa, correos electrónicos de empleados de la empresa, nombre del representante legal de la empresa, número de escritura pública del representante legal de la empresa, fecha de escritura pública del representante legal de la empresa, contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONTRATO ARRENDAMIENTO BANXICO 251023 (Rev DJ)	Reservada y Confidencial

Por lo que corresponde a la reserva de la información, dicha clasificación se sustenta en la motivación y fundamentación expresados en la prueba de daño correspondiente; y por lo que respecta a la confidencialidad, dicha clasificación se sustenta en términos de lo siguiente:

1. El artículo 6, apartado A, fracción II, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) El artículo 68, fracción VI, de la LGTAIP, en relación con el artículo 16 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - b) En relación con lo anterior, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ésta los titulares de las mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
 - c) A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) establece al respecto lo siguiente:
 - a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:
"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando se identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"
 - b) En el mismo artículo 3, fracción XXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c) En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - d) Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPSO en el ámbito administrativo, así como

divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es de este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP Y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el documento materia del presente contiene datos personales de particulares cuyo acceso, únicamente atañe a su titular o a las personas que estén autorizadas para ello, y en ese sentido, este Instituto Central se encuentra obligado a proteger el carácter confidencial de dicha información.
6. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, sin que se admita argumento en contra de este carácter por no existir disposición alguna que así lo prevea, debe ser tratada en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, y en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas disposiciones para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
 - a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de público, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y acuerdos interinstitucionales, 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin su consentimiento, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa el mismo como confidencial.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director); la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billeto (Director) y el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión.

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:34	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	087ca06b0eeeaa0ba4a718246b01f2ebce80336fe727ec93a4647343a0b3b8a0

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000060** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"(...) ¿Serían tan amables de proporcionarme los documentos que avalen las responsabilidades asignadas a Elías Villanueva Ochoa en su cargo (...) En específico, me refiero a los documentos soportes que verifiquen su función de "Asesorar a la Dirección General en la elaboración de informes y notas para la Gobernadora y la Junta de Gobierno, coordinación de proyectos, investigación de temas relacionados con el efectivo y actualización de la información necesaria, para cumplir con requerimientos internos y externos." ¡Agradezco mucho su ayuda!?"

Sobre el particular, me permito informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONVENIO MODIFICATORIO SEMAR-BANXICO (Noviembre 2023)	Reservada
Análisis de designación de Cajero y suplencias por ausencia Diciembre 2023	Reservada

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección General de Emisión (Director); la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente); la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director);



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la Dirección de Seguridad (Director); la Dirección de Fábrica de Billeto (Director), el Investigador Técnico de la Dirección General de Emisión, la Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), la Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), la Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), la Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista) y la Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista).

Atentamente

ALEJANDRO ALEGRE RABIELA
Director General de Emisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/02/2024 19:55:35	ALEJANDRO ALEGRE RABIELA	5cf89fb919b6d8507ab25e1c45db45fd4ba4c64b13fla4644890eaffa32f36e5

"ANEXO 7"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000060
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) ¿Serían tan amables de proporcionarme los documentos que avalen las responsabilidades asignadas a Elías Villanueva Ochoa (...) En específico, me refiero a los documentos soportes que verifiquen su función de "Asesorar a la Dirección General en la elaboración de informes y notas para la Gobernadora y la Junta de Gobierno, coordinación de proyectos, investigación de temas relacionados con el efectivo y actualización de la información necesaria, para cumplir con requerimientos internos y externos." ¡Agradezco mucho su ayuda!?"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
23 de enero de 2024	Dirección General de Emisión del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA	DE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 15 de febrero de 2024.		Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y de la Subgerencia de Administración de Riesgos y Control	15 de febrero de 2024.		Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público.

	de Emisión, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Emisión del Banco de México.		
--	---	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. A) "Información relacionada con procesos para el diseño de monedas nuevas, no emitidas, características y especificaciones de insumos utilizados para la fabricación de billetes y procedimientos relacionados con la distribución de efectivo"	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México).	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Datos personales Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. B) "Procedimientos relacionados con la operación de traslado de valores"	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP. Información reservada: 5 años, a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).
Oficio de fecha 27 de febrero de 2024.	Alejandro Alegre Rabiela (Dirección General de Emisión del Banco de México, Gonzalo Marañón Villegas (Director de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes. C) "Información relativa a la operación de servicios de seguridad prestados por entidades gubernamentales al Banco de México" D) "Información relacionada a la atención de la demanda de billete"	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de febrero de 2024 (vencimiento: 28 de febrero de 2029).

Uso Público

Información de acceso público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)", **B)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas, y obstruir

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

la prevención de delitos (...)", **C** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas (...)", y **D** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, atenta contra el bien jurídico de la seguridad en la circulación monetaria, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como el de falsificación de moneda (...)", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente determinación, así como en términos de las carátulas y las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/03/2024 09:29:30	Rodrigo Villa Collins	0f7ed888d6fa4d9033f2029cbd294bc8233a14ad95955568e99dcbb74eaf5bf1
01/03/2024 09:41:03	Edgar Miguel Salas Ortega	7e04a988c2c587fa70e463250ca618dd9792277e576059a46a72e0db2a8bcff15
01/03/2024 12:19:59	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4d7f92910d0b001fc3de324c287dc48d0e64bdace622b12030420a7a13c11a40